

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondido a este Despacho conocer la presente demanda Verbal de Pertencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio, instaurada por los señores ROBEIRO RESTREPO AGUDELO y MARIA SALAZAR MORENO, a través de apoderado judicial, en contra de los señores JULIAN FRANKI CASTRILLÓN, ESPERANZA FRANKI CASTRILLÓN, JIMENA FRANKI CASTRILLÓN, PIEDAD FRANKI CASTRILLÓN en calidad de herederos del señor HELI GUILLERMO FRANKI ROJAS y la señora ESPERANZA CASTRILLÓN DE FRANKI, en calidad de cónyuge supérstite del señor HELI GUILLERMO FRANKI ROJAS, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- En la demanda no se indicó como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- No se allegó el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la demanda, conforme lo indica el numeral 5, del artículo 375 del C.G.P, debidamente actualizado por cuanto los aportados datan del 2 de agosto de 2021 y 2 de junio de 2022. Si el inmueble hace parte de otro de mayor extensión debe acompañar el certificado que corresponda a este.
- Deberá allegarse al expediente el avalúo catastral para determinar correctamente la cuantía del presente asunto conforme lo establece el numeral 5, del artículo 26 del Código General del Proceso, debiéndose aportarse debidamente actualizado, por cuanto el que obra data del 26 de abril de 2022. No estableciéndose la cuantía correctamente por cuanto en la demanda en el acápite cuantía, se estimó como de menor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JUAN CAMILO OSORIO MADRIÑAN, para actuar como apoderado de la demandante y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.66** fijado hoy **08-05-2024**
En constancia de lo anterior,
DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84f246530cf201e7b53824aae80e2ff39b7904cebf0b4a2cb0829bc5f735c91**

Documento generado en 07/05/2024 02:52:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>